

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2012

En Villaquilambre, y siendo las 12:00 hs. del día 02 de febrero de 2012, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- 1 D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- 2 D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1er Teniente de Alcalde
- 3 D^a M^a MILAGROS GORDALIZA VALBUENA.– 2^a Teniente de Alcalde.
- 4 D. LORENZO CARRO MORROS – 3er Teniente de Alcalde
- 5 D. JAVIER M^a FERNANDEZ GARCIA.-4^o Teniente de Alcalde
- 6 D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 5^o Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, - D^a. M^a DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, D^a. M^a DEL CARMEN PASTOR CARRO.- y D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.-

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el Vicesecretario de la Corporación, D. JORGE LOZANO ALLER .

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, Ana M^a García Atienza, Tesorera municipal

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 24 DE ENERO DE 2012

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 24 de Enero de 2012

No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE

2.1.-SOBRE LA APROBACIÓN DEL PADRÓN DE ALTAS IBI (COBRO DIRECTO) CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

<<A la vista de los datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda, Delegación de Economía y Hacienda en León, Gerencia Territorial del Catastro, en ficheros de altas trimestrales de fechas 1 de mayo de 2011 a 31 de julio de 2011(S24I110052394601.CDOZ), para la confección de padrón de altas IBI (cobro directo) correspondiente a los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

UNICO.- AUTORIZAR la aprobación del padrón de Altas IBI (cobro directo) correspondiente a los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 con los siguientes importes:

EJERCICIO	IMPORTE
2007	14,48 €
2008	286,03 €
2009	545,02 €
2010	550,47 €
2011	4.503,12 €
TOTAL	5.899,12 €

2.2.-.SOBRE AUTORIZACION, DISPOSICION Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACION Y DE LOS INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCERTADOS CON ENTIDADES BANCARIAS CARGADAS EN LAS CUENTAS BANCARIAS EN EL MES DE ENERO DE 2012

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

<<Don **MANUEL MITADIEL MARTINEZ**, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE (León), en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y legislación concordante.

RESULTANDO:

1.- Que el Ayuntamiento de Villaquilambre tiene formalizados diferentes contratos de préstamos y que ha vencido la mensualidad de enero de 2012 en las cuantías siguientes:

ENERO 2012					
N PRESTAMO	BANCO	AMORTIZACION	INTERESES	TOTAL	PERIODICIDAD
1374	NOVA CAIXA GALICIA	1.936,59	217,87	2.154,46	TRIMESTRAL 01/10 A 31/12/2011
1385	NOVA CAIXA GALICIA	1.936,59	217,87	2.154,46	TRIMESTRAL 01/10 A 31/12/2011
1709	NOVA CAIXA GALICIA	2.584,70	511,27	3.095,97	MENSUAL 01 A 31/12/2011
1781	NOVA CAIXA GALICIA	951,96	209,28	1.161,24	MENSUAL 01 A 31/12/2011
1977	NOVA CAIXA GALICIA	4.604,26	1.107,66	5.711,92	MENSUAL 01 A 31/12/2011
2600	NOVA CAIXA GALICIA	6.250,00	2.523,16	8.773,16	TRIMESTRAL 01/10 A 31/12/2011
9506553840	BBVA	2.275,15	264,55	2.539,70	TRIMESTRAL 01/10 A 31/12/2011
9506553874	BBVA	19.051,35	2.215,25	21.266,60	TRIMESTRAL 01/10 A 31/12/2011L
9546499655	BBVA		9.538,00	9.538,00	TRIMESTRAL 01/10 A 31/12/2011
	TOTAL	39.590,60	16.804,91	56.395,51	

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre,

de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación de las cuotas de amortización y de los intereses por el importe total especificado en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Imputar el pago de las cuotas de amortización a la partida presupuestaria: 011.913.00

TERCERO.- Imputar el pago de los intereses a la partida presupuestaria 011.310.01

2.3.-.SOBRE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 3043 EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2136/2008, INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE CONTRA LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

<<Con fecha 1 de febrero de 2.012 se emite informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en el que se da cuenta de la Sentencia 3043 de fecha 29 de diciembre de 2.011 emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo, recaída en el Procedimiento Ordinario 2136/2008 contra la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dicha sentencia viene a estimar el recurso contencioso- administrativo nº 2136/08 interpuesto por el Ayuntamiento de Villaquilambre (León) contra la resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 11.07.2008 que desestima el recurso de reposición planteado contra su resolución de 28.04.2008 que le sancionó con una multa por importe de 6.010, 13 € le exige una indemnización de 2.325, 34 € y requiere para que proceda adoptar inmediatamente las medidas necesarias para evitar el vertido de aguas residuales por el colector (expediente 0414/07 D-2716/R) que se declara disconforme a derecho, por lo que la anulamos. Sin costas.

Resultando que por la Asesoría Jurídica se emite informe de fecha 1 de febrero de 2.012>>.

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de

2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia nº 3043 de fecha 29 de diciembre de 2011 emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo recaída en el Procedimiento Ordinario 2136/2008 interpuesto por esta Administración contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 28.04.2008.

Segundo.- Ordenar al Servicio de Intervención- Tesorería que realicen las actuaciones necesarias para requerir a la Confederación Hidrográfica del Duero la devolución de la multa ingresada en concepto de multa e indemnización Expte. Sancionador nº 0414/07 por vertido de aguas residuales en presa vieja (a la vista del Informe de Tesorería de fecha 1 de febrero de 2.012).

3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.1.-SOBRE EL PROCEDIMIENTO DESPIDO 937/2011 A DEMANDA DE DÑA. ARANZAZU GONZALEZ RUEDA

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana:

<<Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Villaquilambre, en la sentencia recaída contra el Ayuntamiento en relación al despido de Dña. Aranzazu González Rueda, recibida el día 24 de enero de 2.012.

El cual cita lo siguiente:

Con fecha 24 enero 2012 el procurador que representa los intereses del ayuntamiento recibe la sentencia emitida por juzgado de lo social número tres de León, de fecha 12 enero 2012, recaído en procedimiento por despido 937/2011, a demanda de DÑA ARANZAZU GONZALEZ RUEDA.

La sentencia determina:

*Que **ESTIMANDO** la demanda formulada por **ARANZAZU GONZÁLEZ RUEDA** contra la **AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)**, declaro la **IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO** efectuado a la parte actora, en fecha 31 de agosto de 2011, fijando la antigüedad, a efectos de indemnización por despido, en el día 3 de septiembre de 2007 y condeno a dicha demandada a que, a su opción, readmita al trabajador despedido en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido o le abone una indemnización de **diez mil ciento tres euros y cuarenta céntimos de euro (10.065,60 €)**, entendiéndose que si no opta en el plazo de cinco días procederá la readmisión y, en cualquier caso, a que le abone los salarios dejados de percibir a razón de **cincuenta y cinco euros y noventa y dos céntimos de euro (55,92 €) diarios**, desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta resolución, sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente párrafo.*

Los salarios de tramitación se devengan sin perjuicio de los descuentos que puedan proceder en los supuestos de incompatibilidad de percepción simultánea de dichos salarios con otras percepciones salariales, en los términos establecidos en el artículo 56 ET, así como con el resto de supuestos de percepción

simultánea incompatible con otras prestaciones, tanto de desempleo, como de la Seguridad Social, que por su naturaleza no resulten compatibles; y, en cuanto a las prestaciones contributivas por desempleo, su regularización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 209 LGSS.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 y demás concordantes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley), que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social (a través del Servicio Común Procesal correspondiente), en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social Colegiado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; conforme al artículo 231.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ya citada, cuando el recurrente sea un trabajador, beneficiario o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado o de graduado social colegiado, salvo que tuviere efectuada previamente designación de oficio, se le nombrará letrado de dicho turno por el Servicio Común Procesal correspondiente en el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para anunciar el recurso de suplicación>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO .-Optar por la indemnización de la trabajadora en los términos fijados en la sentencia.

SEGUNDO. - Se ordene a los servicios jurídicos la interposición del recurso de suplicación frente a dicha sentencia.

4- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

4.1.- SOBRE LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DEL CANON VARIABLE DE LA CONCESIÓN A AQUAGEST, CORRESPONDIENTE AL 1ER TRIMESTRE DE 2.011.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, sobre el asunto de referencia:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2012 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

4.- LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DEL CANON VARIABLE DE LA CONCESIÓN A AQUAGEST, CORRESPONDIENTE AL 1ER TRIMESTRE DE 2.011.

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejalía de Servicios:

<<PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DEL CANON VARIABLE DE LA CONCESIÓN, 1^{ER} TRIMESTRE 2.011.

Por la Concejalía de Servicios se presenta la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 de noviembre de 2009 se aprueba por el Pleno Municipal el expediente de contratación para la concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre, cuya duración será de veinticinco años.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de enero de 2010 se adjudica provisionalmente dicho contrato a la empresa AQUAGEST PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, S.A., con C.I.F. A-28220606, con un canon inicial de 4.000.000,00 €, con un canon variable, durante los veinticinco años del servicio de un 2%, con un incremento de las tarifas en los veinticinco años de servicio de un 22,67%.

TERCERO.- Mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 05 de marzo de 2010 se adjudica definitivamente dicho contrato a la empresa AQUAGEST PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, S.A., con C.I.F. A-28220606, con un canon inicial de 4.000.000,00 €, con un canon variable, durante los veinticinco años del servicio de un 2%, con un incremento de las tarifas en los veinticinco años de servicio de un 22,67%.

CUARTO.- Con fecha 24 de marzo de 2.010 se suscribe el contrato administrativo para la concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre con la empresa AQUAGEST, PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA, S.A.

QUINTO.- Con fecha 30 de agosto de 2011 y registro de entrada nº 12.239, se presenta escrito por la Concesionaria del servicio público municipal de abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre, en el que se comunica que el resultado de la liquidación correspondiente al primer trimestre de 2011 asciende a 878,18 € a favor de la concesionaria.

SEXTO.- Con fecha 21 de octubre de 2011 y registro de entrada nº 5852, por este Ayuntamiento se requiere a la concesionaria del servicio para que proceda a subsanar la solicitud efectuada, de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMO.- Con fecha 10 de noviembre de 2011 y registro de entrada nº 15306, se presenta escrito de subsanación de deficiencias.

OCTAVO.- Con fecha 22 de diciembre de 2.011 por el Vicesecretario Municipal se emite informe relativo a las subsanaciones presentadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De lo recogido en los escritos presentados por la concesionaria son tres las cuestiones que se plantean, esto es, entrada en vigor de la revisión de las tarifas aplicables durante el año 2011, descuento realizado en el canon variable por la concesionaria, y finalmente, verificación del abono del canon variable por la concesionaria.

PRIMERO. Análisis de la entrada en vigor de la revisión de las tarifas aplicables durante el año 2011.

Justifica la concesionaria la reducción del canon variable a ingresar al Ayuntamiento señalando que en su proposición económica reflejó el incremento que cada año se aplicaría en las tarifas, y dado que ese incremento tarifario no se pudo aplicar en el primer trimestre del año 2011 (dado que entro en vigor el 1 de abril del 2011), debido a un retraso en la aprobación de la tarifa propuesta, se solicita el abono de dicho importe como retribución del concesionario. Para su justificación se hace referencia a los arts 127.2.2º.a), 128.3 y 129 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, así como el artículo 22, segundo párrafo, del Pliego de condiciones rector de la licitación ("Las tarifas del servicio durante el año 2010 serán las que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y se revisarán al principio de cada año").

Efectivamente la normativa citada es de aplicación, no obstante tenemos que referirnos a lo señalado en el párrafo segundo del art. 77.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en el que se establece que "... en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 % de la prestación".

Dado que la gestión del servicio se inicia en abril de 2010, a tenor de lo anteriormente reseñado, la revisión de las tarifas no podría llevarse a cabo antes de abril de 2011, razón por la cual esta no se produjo con anterioridad. Ahora bien, esto no contraviene lo contemplado en las cláusulas 22 y 23 del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), pues una vez superado el primer año de la concesión, límite establecido por la legislación estatal de aplicación, se estará a lo determinado en el PCAP, tal y como ha ocurrido para el próximo año, ya que las tarifas a aplicar para el ejercicio 2012, ya han sido modificadas por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo reflejado en la documentación contractual, entrando en vigor con fecha 1 de enero de 2012 (BOP de León nº 243 de 21 de diciembre de 2011).

Por lo tanto, las tarifas del año 2011 fueron modificadas correctamente entrando en vigor en una vez transcurrido el primer año de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 de la LCSP, sin que ello contradiga lo contemplado en el PCAP.

Se suscita a su vez otra cuestión en el escrito de la concesionaria que estaría relacionada con la revisión de las tarifas, y es que se señala que las tarifas vigentes para el año 2011, no recogen el incremento ofertado en su propuesta económica y que ascendería al 1,4 %, debido a la aplicaron por parte del ayuntamiento de la técnica del redondeo en el calculo de las mismas.

Tampoco podemos estar de acuerdo con lo aquí señalado, dado que la técnica del redondeo en unos casos favorece al usuario y en otros al concesionario, quedando compensado.

SEGUNDO. Descuento realizado en el canon variable por la concesionaria.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.2, y 25.u) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se configuran entre las obligaciones del concesionario la de ingresar el canon variable en la cuenta indicada por el Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la finalización del trimestre vencido, debiendo ingresar la cantidad total resultante del canon variable, sin poder restar los impagados, que son a riesgo y ventura del contratista".

La concesionaria esta obligada a presentar los datos de facturación trimestral, e ingresar el porcentaje correspondiente en los quince días posteriores desde la finalización del trimestre vencido, realizándose una liquidación regulación a final de año.

En el supuesto de que la concesionaria considerase que se ha producido un incumplimiento de las normas contractuales debe de alegar esa vulneración, y una vez sustanciado el correspondiente procedimiento administrativo y resuelto este por el órgano de contratación, podrá impugnar la misma en el caso de que no la encuentre ajustada a derecho, pero en ningún caso puede minorar el canon variable alegando un incumplimiento por parte de la administración.

La administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 58/2003 General Tributaria (LGT) así como el artículo 55 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), esta facultada para llevar a cabo la compensación de deudas que pudiesen darse, conforme al procedimiento legalmente establecido, por lo que la concesionaria, en el supuesto de que procediese podría solicitarlo, pero en ningún caso realizarlo a iniciativa propia, por carecer de facultades para ello.

TERCERO.- Abono del canon variable por la concesionaria.

Como hemos señalado en el apartado anterior, las Cláusulas 3.2, y 25.u) del PCAP, establecen la obligación de ingresar el canon variable dentro de los quince días siguientes a la finalización del trimestre vencido. A fecha de hoy la concesionaria no ha formalizado el ingreso lo que supone una infracción muy grave tipificada en la Cláusula 33.p), pudiendo ser sancionada con una multa de 1.000,00 a 6.000,00 € según recoge el apartado a) de la Cl. 36.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Pleno la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del Decreto de Delegación de Competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2.011, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la concesionaria en su escrito de fecha 10 de noviembre de 2011, R.E. numero 15306, al aprobarse correctamente en tiempo, forma y cuantía las tarifas aplicables al ejercicio 2011.

Segundo.- Exigir el abono del canon variable a la concesionaria correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2011, por un importe de 2.783,12 €, mas los intereses que procedan.

Tercero.- Proponer el inicio del correspondiente expediente sancionador por una presunta infracción muy grave tipificada en la Cláusula 33.p)

La Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta con los votos a favor de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUIS y la abstención de los Grupos P.S.O.E., U.P.L., I.U. y UPyD.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente>>.

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Acuerdo de Delegación de Competencias del Pleno](#) en la misma, de fecha 17 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la concesionaria en su escrito de fecha 10 de noviembre de 2011, R.E. numero 15306, al aprobarse correctamente en tiempo, forma y cuantía las tarifas aplicables al ejercicio 2011.

Segundo.- Exigir el abono del canon variable a la concesionaria correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2011, por un importe de 2.783,12 €, mas los intereses que procedan.

Tercero.- Proponer el inicio del correspondiente expediente sancionador por una presunta infracción muy grave tipificada en la Cláusula 33.p)

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 12:28 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Vicesecretario certifico.

**Vº Bº
EL ALCALDE,**

EL VICESECRETARIO,

Fdo. Manuel Garcia Martínez

Fdo. Jorge Lozano Aller